



REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETIVOS

Artículo 1º: OBJETIVOS DEL SISTEMA

El sistema de becas INTI tiene por misión promover y acompañar la formación de estudiantes y egresados de niveles medios, terciarios y universitarios, como así también de estudiantes de carreras de posgrado e investigadores jóvenes de universidades (en especial públicas) y otras instituciones del país y del exterior en temáticas estratégicas para el instituto y la industria nacional.

Las becas estarán destinadas a la generación de nuevos conocimientos y mayor experticia tecnológica, el desarrollo de innovaciones y el fortalecimiento de los vínculos entre grupos de trabajo del instituto y otras instituciones. En todos los casos las becas serán de carácter formativo, lo que implica que las mismas no podrán interferir en el desarrollo normal de los estudios del becario.

Los becarios se incorporarán a los proyectos de las diferentes áreas del instituto y serán dirigidos y orientados por un director de beca o tutor, quien guiará la elaboración del plan de trabajo del becario y estará a cargo de su seguimiento durante todo el periodo que dure la beca. Las actividades a desarrollar estarán vinculadas con la investigación y desarrollo, la extensión y la transferencia de tecnología.

El INTI mantendrá acuerdos y convenios de colaboración con las instituciones involucradas, a los efectos de fomentar la transferencia de conocimientos al medio social, productivo, académico y científico tecnológico, potenciando de esta manera el desarrollo de los becarios y las actividades que son propias del instituto.

Asimismo, el instituto promoverá la formación de profesionales que puedan cubrir, en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo, posiciones de vacancia actuales y futuras, con el objetivo de fortalecer y ampliar sus cuadros técnicos mediante la incorporación de personal altamente calificado y con experticias de interés para el cumplimiento de su misión institucional.

TÍTULO II: CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 2º: CONVOCATORIAS

El instituto procederá a realizar convocatorias públicas abiertas a los efectos de

recibir postulaciones para la selección de los futuros becarios. Dichas convocatorias priorizarán los temas estratégicos de interés para el instituto, la relevancia de los proyectos y los antecedentes del director de beca y se llevarán a cabo con una frecuencia anual o semestral, en función de los recursos presupuestarios disponibles por parte del instituto.

Podrán realizar pedidos de becarios las gerencias y subgerencias del instituto en su ámbito de competencia, los cuales serán considerados en el marco de las becas disponibles en cada convocatoria y de acuerdo con las prioridades estratégicas de la institución.

Las convocatorias se publicarán en la página web del instituto por un periodo no inferior a siete (7) días corridos y deberán especificar el tipo de beca, los objetivos, el nivel de formación de los becarios, el periodo de duración, las condiciones de renovación y otros elementos relevantes para los candidatos a las becas.

En todos los casos el becario, una vez seleccionado, en conjunto con su director o tutor de beca presentará el tema de interés para la postulación y un plan de beca o programa de trabajo a desarrollar, formulado para un horizonte de planeamiento de un año y de manera consistente con los objetivos establecidos en la convocatoria.

La convocatoria definitiva será aprobada por la Comisión Institucional de Becas designada por la presidencia del instituto, la cual participará también de la evaluación de los postulantes junto al Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos. Los integrantes de dicha comisión deberán poseer título de posgrado o trayectoria profesional y formativa reconocida en el ámbito del instituto con antecedentes de dirección de becarios.

Artículo 3º: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE POSTULANTES

Los postulantes deberán inscribirse para competir en cada tipo de beca publicada en el marco de la convocatoria y presentar la totalidad de la documentación solicitada en los plazos establecidos en la misma. Se otorgará prioridad, aunque no excluyente, a las postulaciones de estudiantes y graduados que provengan de universidades e instituciones públicas.

La Comisión Institucional de Becas con la participación del Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos, evaluarán las postulaciones. En dicha evaluación también podrán participar los directores o tutores de becas y representantes de las direcciones técnicas o jefaturas de departamento correspondientes a las áreas de inserción de los becarios. Se podrá sumar también a otros expertos que se desempeñen en el instituto y cuenten

con acabado conocimiento técnico en la disciplina correspondiente al objeto de la beca.

Una vez realizada la evaluación de los postulantes, la comisión establecerá un orden de mérito de los candidatos para cada tipo de beca conforme a los requerimientos de la convocatoria. En todos los casos se tendrán en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del postulante y los resultados de las entrevistas técnica y psicosocial, además del cumplimiento de eventuales condiciones especiales que disponga la convocatoria.

La selección y asignación definitiva la realizará la presidencia del instituto en función del orden de mérito proporcionado por la Comisión Institucional de Becas, previa intervención de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 4º: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Gerencia Operativa de Recursos Humanos, a través del Departamento de Capacitación y Formación, tendrá a su cargo la gestión integral del Sistema de Becas INTI.

TÍTULO IV: TIPOS DE BECAS Y DESTINATARIOS

Artículo 5º: TIPOS DE BECAS

Las becas podrán ser de los siguientes tipos:

- (i) Tipo I: Beca de grado
- (ii) Tipo II: Beca de posgrado
- (iii) Tipo III: Beca posdoctoral

Artículo 6º: BECAS TIPO I (grado)

- Objetivo: Formación y práctica profesional.
- Características: Becas rentadas con asignación estímulo según grilla adjunta.
- Destinatarios: Estudiantes de nivel superior (universitario o terciario) con más del 50% de la carrera aprobado. Se priorizará a los postulantes que estén cursando el último año.
- Duración: Seis (6) meses, con renovación automática por seis (6) meses adicionales, en función de las condiciones establecidas en la convocatoria.

Excepcionalmente, la beca podrá tener una duración máxima de dos (2) años, siempre que el becario cuente con informe positivo y justificación de la extensión por parte del director de beca, con acuerdo de la jefatura correspondiente.

- Dedicación: máximo 20 horas semanales.

Artículo 7º: BECAS TIPO II (posgrado)

- Definición: Las becas de posgrado son aquellas que se otorgan para la realización de estudios de nivel superior, como especializaciones, maestrías y doctorados acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Serán prioritarias, pero no excluyentes, las que se presenten en el marco de los posgrados del Instituto de la Calidad Industrial (INCALIN), en tanto resulten consistentes con las estrategias formativas del instituto.
- Objetivo: Cursada y realización de tesis o trabajo final.
- Características: Becas rentadas con asignación estímulo según grilla adjunta y/o becas que respondan a convocatorias de terceras instituciones del sistema de ciencia y tecnología con sede en el instituto.
- Destinatarios: Estudiantes de nivel superior (especializaciones, maestrías y doctorados).
- Duración máxima: (i) para el caso de especializaciones y maestrías, la duración de las becas será de dos (2) años ó bien la duración de la carrera según plan de estudios (lo que sea mayor), con posibilidad de extensión por un (1) año adicional para el desarrollo de trabajos de tesis de maestría; (ii) para el caso de doctorandos, la duración será de cuatro (4) años, con posibilidad de extensión por un (1) año adicional para el desarrollo de trabajos de tesis doctoral.
- Dedicación: Entre 20 o 40 horas semanales, según el tipo de proyecto y/o las condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 8º: BECAS TIPO III (posdoctoral)

- Objetivo: Perfeccionamiento de la formación académica y/o especialidad del becario mediante el desarrollo de tareas en un proyecto de investigación y/o vinculación en el instituto.
- Características: Becas rentadas con asignación estímulo según grilla adjunta y/o becas que respondan a convocatorias de terceras instituciones del sistema de ciencia y tecnología con sede en el instituto.
- Destinatarios: Profesionales que hayan aprobado sus tesis doctorales.

- Duración y dedicación: Tres (3) años con posibilidad de renovación por un (1) año adicional. La dedicación podrá ser total (40 horas semanales) o parcial (20 horas semanales), según el tipo de proyecto y/o las condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 9º: BECAS COFINANCIADAS

El instituto podrá realizar convenios para el cofinanciamiento de becas de grado y posgrado con otras instituciones del sistema de ciencia y tecnología. Dichos convenios serán de mutuo interés y especificarán tanto las condiciones relevantes para el otorgamiento de las becas, como la duración, asignación estímulo y dedicación de los becarios.

Se podrán realizar también convenios con el CONICET u otras agencias de ciencia y tecnología para el cofinanciamiento de becas posdoctorales que se inserten en proyectos de interés institucional.

Artículo 10º: BECAS ESPECIALES

La presidencia del instituto podrá realizar convocatorias a becas especiales, no comprendidas en la tipología descrita, en caso que lo considere oportuno, meritorio y conveniente para el organismo.

Artículo 11º: EXCEPCIONES

Para cada tipo de beca, se podrán contemplar excepciones en lo que respecta tanto a su duración como a la dedicación del becario.

En caso que la beca deba extenderse por un periodo mayor al estipulado, la excepción deberá ser debidamente fundamentada y solicitada por el área donde reviste el becario, a los efectos de su evaluación por parte de la Comisión Institucional de Becas y la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

En caso que el becario necesite modificar su dedicación temporal a la beca, deberá fundamentar debidamente su solicitud y cursar la excepción a través de la Dirección del área donde reviste, a los efectos de su evaluación por parte de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos a través del Departamento de Capacitación y Formación y la Comisión Institucional de Becas

Las excepciones con dictamen favorable deberán ser aprobadas por el Presidente del instituto.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°: DIRECTOR O TUTOR DE BECA

Todos los becarios contarán con un director o tutor de beca por parte del instituto, cuya función general será orientar, acompañar y supervisar el itinerario formativo y desarrollo profesional de los mismos.

El director o tutor del becario será un profesional o técnico idóneo del instituto con formación equivalente o superior a la establecida en la convocatoria.

La dirección o tutoría deberá ser concurrente cuando el becario tenga asignada una beca de otras instituciones del sistema de ciencia y tecnología.

Artículo 13°: FUNCIONES DEL DIRECTOR O TUTOR

- a) Llevar a cabo la formulación del proyecto y el plan de beca con el futuro becario.
- b) Orientar y supervisar al becario en su itinerario formativo y en su desarrollo profesional, actuando como acompañante académico e institucional en el área temática correspondiente.
- c) Velar por la formación del becario, especialmente en materia de conocimiento científico-tecnológico, metodologías de investigación, de extensión y transferencia del conocimiento en general. En particular, velar por la realización de los cursos obligatorios y optativos establecidos en el plan de estudios.
- d) Ser el nexo institucional para el becario, proporcionando asimismo la infraestructura y el apoyo necesarios para el adecuado desempeño de sus tareas.
- e) Informar anualmente al Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos sobre las tareas realizadas por el becario y sobre eventuales situaciones a revisar o novedades de importancia.

El tutor podrá contar con actividades de formación para desempeñar su rol y el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos. Asimismo, podrá ser acompañado en su tarea por uno o más co-tutores, que por sus antecedentes o experiencia en la materia puedan colaborar en la dirección del becario. A tales efectos, el tutor deberá presentar la propuesta de trabajo para su aprobación por la Comisión Institucional de Becas. El o los co-tutores no podrán suplantar al tutor.

Artículo 14°: DERECHOS DE LOS BECARIOS

- a) Los becarios percibirán la asignación mensual de beca correspondiente de acuerdo a su categoría, con excepción de las becas ad-honorem o aquellas que posean otra fuente de financiamiento.

- b) Los becarios contarán con idénticas posibilidades que el personal del instituto en lo que respecta a condiciones laborales, equipamiento e infraestructura, almuerzo y la posibilidad de asistir a aquellas capacitaciones relacionadas con su programa de trabajo que el instituto considere pertinentes.
- c) Los becarios sin renta se registrarán por el tipo de beneficios y obligaciones estatutarias de la institución de origen en relación a su calendario académico, feriados, vacaciones, etc. Asimismo, gozarán de los beneficios de almuerzo en el instituto y la posibilidad de asistir a aquellas capacitaciones relacionadas con su programa de trabajo que el instituto considere pertinentes.
- d) Los becarios tendrán la posibilidad de elaborar el trabajo final, tesina, tesis, investigación doctoral o postdoctoral que requieran sus carreras en temas considerados prioritarios por el instituto, pudiendo contar para ello con la colaboración de profesionales de diferentes áreas. Dichos trabajos deberán ser acordados con el tutor, con la dirección técnica o jefatura del área y con la institución académica involucrada.
- e) En cualquier tipo de beca el instituto podrá otorgar viáticos a los becarios siempre que el desarrollo de las actividades así lo requiera. Los valores correspondientes serán los vigentes para el personal del instituto.
- f) Aquellos becarios que tengan hijos a cargo de entre 2 meses y 5 años de edad podrán utilizar el servicio de jardín materno-infantil del instituto, de acuerdo con los criterios de ingreso al mismo y las vacantes disponibles. Tendrán prioridad aquellos que sean becarios institucionales financiados por el INTI.

Artículo 15°: OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- a) Conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Inscribirse en la carrera de posgrado especificada en la convocatoria, como máximo en el plazo de un (1) año a partir del otorgamiento de la beca.
- c) En el caso de los becarios de grado, éstos deberán llevar a cabo el cumplimiento de las asignaturas previstas que figuran en su plan de trabajo como obligaciones pendientes. Aquellos becarios que culminen sus estudios durante la vigencia de la beca, deberán completar el trabajo final o tesina correspondiente si la hubiere.
- d) En el caso de los becarios de posgrado, éstos deberán finalizar su carrera durante el período de duración de la beca, con la consecuente presentación de los trabajos finales, tesinas o tesis de posgrado según corresponda.
- e) Los becarios deberán presentar al Departamento de Capacitación y Formación de

la Gerencia Operativa de Recursos Humanos un informe anual de actividades y un informe al finalizar el período de beca, los cuales deberán ser avalados por su tutor.

f) Cumplir los horarios acordados con el área correspondiente del instituto y/o los que autorice el tutor para el caso de actividades de capacitación a realizar fuera del instituto.

g)

Los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los desarrollos y/o innovaciones que resulten del fruto del trabajo de beca serán propiedad del INTI.

Reservándose el INTI los futuros derechos de PI y su explotación de los desarrollos de sus becarios

h) El instituto reconocerá al becario el derecho de autoría total o parcial sobre las publicaciones que se realicen en el marco de la beca, siempre que en ellas se cite al INTI y cuenten con autorización previa del tutor y del responsable del área. El becario deberá enviar una copia de la publicación al área de Legajos, al Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos y al repositorio de investigaciones del Instituto.

i) Guardar confidencialidad sobre los trabajos o desarrollos en los que esté participando. A los efectos de la publicación de los trabajos de investigación y desarrollo que estuvieran vinculados directa o indirectamente con terceros, se deberá convenir expresamente cuáles partes son publicables y cuáles deberán mantenerse en reserva.

Artículo 16°: LICENCIAS

Los becarios tendrán derecho a las licencias que se enumeran a continuación:

a) Licencia anual: A partir de los 6 meses el becario podrá beneficiarse con veinte (20) días corridos de licencia por año calendario.

b) Por rendición de exámenes: desde el inicio de la beca, el becario contará con veintiocho (28) días laborables por año calendario para rendir exámenes en instituciones educativas reconocidas por la autoridad nacional. Este beneficio podrá ser acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen y, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el becario deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen. En todos los casos, la solicitud de licencia deberá ser avalada por el director o tutor de beca.

c) Para realizar estudios o investigaciones cuando su naturaleza resulte de interés

para el instituto, por asimilación al Decreto 3413/17, Cap. V, Art. N°13).

- d) Por matrimonio: Los becarios que contraigan matrimonio dispondrán de diez (10) días hábiles de licencia a partir de la realización del acto por el cual se formalice el vínculo conyugal.
- e) En caso de enfermedad o lesión de corto tratamiento, debidamente certificada conforme los reglamentos del instituto, que inhabilite para el desempeño de la beca, se otorgarán cuarenta (40) días de forma continua o discontinua, por año calendario. Las autoridades del instituto podrán autorizar licencias más prolongadas por motivos de enfermedad sólo en situaciones excepcionales.
- f) Las becarias tendrán derecho a cien (100) días en concepto de licencia total por maternidad (por asimilación a lo establecido por el CCT214/06, Art.N°134, Inc. e).
- g) Para el caso de nacimiento de hijo, el becario varón tendrá derecho a una licencia de quince (15) días corridos a partir de la fecha de nacimiento (por asimilación a partir de la sustitución del Art. N°140 del CCTG del Sector Público Nacional, también homologado por Decreto 1086/18).
- h) Licencia por nacimiento para persona no gestante. La persona no gestante que ejerce la corresponsabilidad parental gozará del derecho a una licencia de quince (15) días corridos a partir de la fecha del nacimiento del hijo.
- i) Los becarios, atendiendo a razones debidamente fundadas, podrán solicitar la interrupción temporaria de la beca, en forma continua o discontinua, por un período no mayor a treinta (30) días con la previa aprobación del director o tutor. El becario no tendrá derecho a estipendio durante el periodo de suspensión.

Artículo 17°: ASIGNACIÓN ESTÍMULO

La asignación estímulo o estipendio a abonar a los becarios rentados, y el proporcional correspondiente para el caso de las becas cofinanciadas, será mensual y estará sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Queda establecido que los becarios no tendrán relación de dependencia con el instituto, ni éste adquirirá más compromisos con relación al becario que los que se mencionan específicamente en este Reglamento.

El INTI actualizará cuando corresponda los montos de los estipendios para cada tipo y dedicación de beca (en Anexo I se presenta la grilla vigente actualmente).

Artículo 18°: COBERTURA MÉDICA

El INTI brindará cobertura de salud a los becarios rentados, quedando exceptuadas

las becas ad honorem. Asimismo, el instituto dispondrá de la correspondiente cobertura frente a accidentes de trabajo, de forma que el becario estará amparado por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (Decreto N°491/97).

Artículo 19°: ESTIPENDIO POR ALMUERZO

Todos los becarios que se desempeñen en las diferentes áreas del instituto recibirán el beneficio del almuerzo ofrecido al personal, cualquiera sea su carga horaria.

Artículo 20°: CANCELACIÓN DE BECA

El INTI podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) Por finalización de las tareas y/o cumplimiento de los objetivos contemplados en el programa de trabajo del becario.
- b) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones que establece el presente Reglamento para el becario, o ante comportamientos del mismo que resultaren sancionables en base a los criterios que el instituto aplica a su personal.
- c) Cuando el desempeño del becario haya sido calificado como “no satisfactorio” por el director o tutor de beca.
- d) A solicitud del becario por razones justificadas y con el acuerdo de su director o tutor de beca.
- e) En cualquier otra circunstancia que determine oportunamente la conducción del instituto.

Artículo 21°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La resolución de situaciones no previstas en el presente Reglamento y las eventuales excepciones al mismo que ameriten ser contempladas serán sometidas a consideración de las autoridades del instituto, previa intervención del director o tutor de la beca, del director del área respectiva, de la Comisión Institucional de Becas y del Departamento de Capacitación y Formación de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

Cualquier litigio derivado de situaciones relacionadas con este Reglamento será competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las becas existentes al momento de entrada en vigor del presente Reglamento deberán ajustarse al mismo a la finalización de su periodo de validez.

ANEXO I

TIPO DE BECA	CONDICION	DEDICACION	ASIGNACION ESTIMULO
I - BECA DE GRADO	Tecnicatura Universitaria o Terciaria Nivel Superior	20 hs.	\$ 14.000,00
	Grado	20hs.	\$ 16.000,00
II - BECA DE POSGRADO	Maestría - Especialización	20 hs.	\$ 18.000,00
		40 hs.	\$ 36.000,00
	Doctorado	20 hs.	\$ 20.500,00
		40 hs.	\$ 41.000,00
III - BECA POSDOCTORAL	Doctorado Finalizado	20 hs.	\$ 28.500,00
		40 hs.	\$ 57.000,00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamento de Becas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.